



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 4978/LXVI

ASUNTO: Se remite Decreto.

DIPUTADA LÓPEZ RABADÁN KENIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial o.laura.castillo@senado.gob.mx, el **Decreto N° 1402** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 25 de febrero de 2026.
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
LIC. FERNANDO JARA SOTO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1402

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo **las personas trabajadoras** deberán disfrutar **por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.**

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por **este** tiempo un **cien por ciento** más de lo fijado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

para las horas ordinarias. **El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.**

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1402

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. – San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



Congreso del Estado de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Asunto: remitiendo Decreto 239.

Villahermosa, Tab., 25 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 239**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO




DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE


DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 25 de febrero de 2026, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Senadores.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fueran discutidas las reformas constitucionales contenidas en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, deriva de una iniciativa presentada por la Presidenta de la República, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor; en beneficio de su patrimonio. Se fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

TERCERO. Que de igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales, es por ello que se reconocen que la regulación del tiempo de trabajo han sido, históricamente, uno de los instrumentos más relevantes del constitucionalismo social para corregir las desigualdades estructurales que surgen en la relación entre capital y trabajo.

CUARTO. Que, en México, esta preocupación quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

QUINTO. Que, bajo esta lógica, la propuesta de reducir la jornada laboral semanal a cuarenta horas representa no sólo una actualización normativa, sino la continuidad histórica de ese mandato constitucional de protección progresiva. En este sentido, se coincide con el contenido de la Minuta, cuando sostiene que el trabajo debe ser digno y útil, y que ejercicio no puede traducirse en cargas físicas o psicosociales excesivas que comprometan la integridad de las personas. Además, se coincide en que el tiempo de descanso no es un privilegio accesorio, sino un componente esencial del derecho al trabajo y de la dignidad humana.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEXTO. Que, en ese sentido, México ha asumido en el ámbito internacional, un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena. Dicho compromiso se sustenta en la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.

Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

SÉPTIMO. Que este órgano legislativo reconoce que un mayor número de horas trabajadas al año no se traduce en mejores niveles de productividad o bienestar. Por el contrario, extensas jornadas laborales se asocian con mayores índices de estrés, enfermedades crónicas, accidentes de trabajo y desgaste emocional.

Además, el cansancio acumulado puede provocar errores laborales, menor concentración y disminución del rendimiento. A largo plazo, esto puede llevar al agotamiento laboral, por lo tanto, consideramos que promover horarios razonables y políticas de conciliación es clave para proteger la salud de los trabajadores y fortalecer sus relaciones personales.

OCTAVO. Es por eso que se coincide en el sentido de que el exceso de horas de trabajo repercute negativamente tanto en la salud individual como en la eficiencia organizacional. Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo han demostrado que jornadas superiores a 55 horas semanales incrementan significativamente el riesgo de padecimientos cardiovasculares y trastornos mentales. Así, la reducción de la jornada no sólo es una política laboral, sino una auténtica estrategia de salud pública preventiva.

Asimismo, resulta necesario retomar los aprendizajes que nos dejó la pandemia COVID-19, donde, derivado de la contingencia sanitaria, muchos de los trabajos en los sectores públicos y privados, se vieron obligados a trabajar de manera remota, equilibrando el bienestar social y la productividad.

NOVENO. Que adicionalmente, el diseño normativo planteado por la titular del Poder Ejecutivo resulta ser una medida proporcional en su implementación, pues la protección del salario íntegro y la regulación del trabajo extraordinario constituyen mecanismos que



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

permiten una transición ordenada para empleadores y trabajadores. Es por eso que la propuesta resulta razonable al no ser una transformación abrupta, sino de un ajuste progresivo que atiende la diversidad de sectores productivos del país. Esta gradualidad evidencia que la reforma no ignora la realidad económica, sino que la incorpora de manera responsable.

DÉCIMO. Que de igual manera se comparte que la reducción de la jornada laboral a cuarenta horas semanales se presenta como una medida constitucionalmente fundada, convencionalmente exigible, socialmente necesaria y económicamente viable. En conjunto, estos compromisos reflejan la responsabilidad de México de avanzar hacia un modelo laboral que reconozca a las y los trabajadores como sujetos de derechos y no únicamente como factores de producción. Garantizar una vida plena para quienes trabajan constituye no solo una obligación internacional, sino también un requisito indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 239

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

- IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE



DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ
PRIMERA SECRETARIA



Número: 3008

Asunto: notificación

25 de febrero 2026

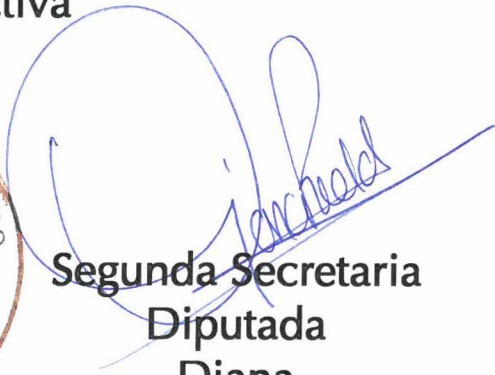
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidenta
Diputada
Kenia López Rabadán,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Extraordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez




Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

Extraordinaria

24 de febrero 2026

Asunto: que aprueba Minuta Proyecto de Decreto que reforma las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.(turno: 3008)



		A favor	Abstención	En contra
1	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓		
2	Frinné Azuara Yarzábal	✓		
3	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
4	Luis Felipe Castro Barrón	✓		
5	Marco Antonio Gama Basarte	✓		
6	Luis Fernando Gámez Macías	✓		
7	José Roberto García Castillo	✓		
8	Nancy Jeanine García Martínez	✓		
9	Rubén Guajardo Barrera	✓		
10	Roxanna Hernández Ramírez	✓		
11	Jacquelin Jauregui Mendoza	✓		
12	César Arturo Lara Rocha	✓		
13	Jessica Gabriela López Torres	✓		
14	Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez	ausente		
15	Crisógono Pérez López	✓		
16	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
17	Marcelino Rivera Hernández	✓		
18	María Dolores Robles Chairez	✓		
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓		
20	Luis Emilio Rosas Montiel	✓		
21	Diana Ruelas Gaitán	✓		
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓		
23	Brisseire Sánchez López	✓		
24	Héctor Serrano Cortés	Inasistencia justificada		
25	Mireya Vancini Villanueva	✓		
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓		
27	Tomas Zavala González	✓		
Aprobado por unanimidad		Total	25	0
			0	0



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales**, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** las fracciones **IV y XI** del apartado **A**, del **Artículo 123**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reducción de la **jornada laboral**; remitida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, turnada bajo el número **3008**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El **03 de diciembre de 2025**, la titular del Ejecutivo Federal, la **Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, remitió a la Presidencia de la **Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión**, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Ordinaria del 10 de febrero de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con proyecto de Minuta por medio del cual se se **REFORMAN** las fracciones **IV y XI** del apartado **A**, del **Artículo**

123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.¹

TERCERO. Con fecha **miércoles 11 de febrero de 2026**, fue recibida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se **REFORMAN** diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.²

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Ordinaria del 24 de febrero de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con proyecto de Minuta por medio del cual se se **REFORMARON** las fracciones IV y XI del apartado A, del **Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**

QUINTA. Con fecha **24 de febrero de 2026**, esta Soberanía recibió el oficio No. **D.G.P.L.66-II-6-1054**, suscrito por la Diputada Federal **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, en su carácter de **Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.**

¹ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta parlamentaria número : LXVI/2SPO-252/156507, de fecha martes 10 de febrero de 2026. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/156507. Cconsultada el 14 de febrero de 2026.

² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6973, miércoles 11 de febrero de 2026. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Cconsultada el 15 de febrero de 2026.

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con el número de turno **3008**.

Así, al entrar al análisis de la **MINUTA** con proyecto de decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,³ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la **MINUTA** proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁴

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

⁴ CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo
De las Reformas de la Constitución"*

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".⁵

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera total, lo siguiente:

a) Con fecha **10 de febrero de 2026**, las **comisiones unidas de, Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se aprobó una **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**;⁶ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6872, martes 9 de septiembre de 2025. Dictámenes. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-IV.pdf>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

"C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. ...

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones consideran oportuno dictaminar en forma conjunta las iniciativas motivo del presente dictamen, conforme a las valoraciones, motivos y fundamentos que más adelante se detallarán, se dictaminan en sentido positivo.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

Para ello, fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y para elestablecimientodesalariosmínimosgeneralesyprofesionales.

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que la regulación del tiempo de trabajo ha sido, históricamente, uno de los instrumentos más relevantes del constitucionalismo social para corregir las desigualdades estructurales que surgen en la relación entre capital y trabajo.

En México, esta preocupación quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

Bajo esta lógica, la propuesta de reducir la jornada laboral semanal a cuarenta horas representa no sólo una actualización normativa, sino la continuidad histórica de ese mandato constitucional de protección progresiva. En este sentido, se coincide con la autora de la iniciativa cuando sostiene que el trabajo debe ser digno y útil, y que su ejercicio no puede traducirse en cargas físicas o psicosociales excesivas que comprometan la integridad de las personas. Además, se coincide en que el tiempo de descanso no es un privilegio accesorio, sino un componente esencial del derecho al trabajo y de la dignidad humana.

En ese sentido, México ha asumido en el ámbito internacional, un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena. Dicho compromiso se sustenta en la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.

Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

Bajo estas líneas argumentativas, las comisiones dictaminadoras reconocen la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jornada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

En el contexto local, estas comisiones dictaminadoras reconocen que la organización patronal, como lo es la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) apuntó que México, pese a ser uno de los países donde más horas se trabaja, no necesariamente produce más.

Asimismo, el diagnóstico nacional demuestra que el modelo vigente resulta insuficiente frente a las realidades contemporáneas. México se mantiene entre los países con mayor número de horas trabajadas al año dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su indicador de Horas Trabajadas, donde calcula el número total de horas efectivamente trabajadas por año dividido entre el número promedio de personas empleadas por año, México ocupa el tercer lugar de todos los países miembros con un total de 2,207 horas trabajadas por año. Lo anterior está expreso en la gráfica siguiente:

(TABLA)

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que un mayor número de horas trabajadas al año no se traduce en mejores niveles de productividad o bienestar. Por el contrario, extensas jornadas laborales se asocian con mayores índices de estrés, enfermedades crónicas, accidentes de trabajo y desgaste emocional.

Además, el cansancio acumulado puede provocar errores laborales, menor concentración y disminución del rendimiento. A largo plazo, esto puede llevar al agotamiento laboral, por lo tanto, consideramos que promover horarios razonables y políticas de conciliación es clave para proteger la salud de los trabajadores y fortalecer sus relaciones personales.

Se coincide con la autora de la iniciativa cuando señala que el exceso de horas de trabajo repercute negativamente tanto en la salud individual como en la eficiencia organizacional. Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo han demostrado que jornadas superiores a 55 horas semanales incrementan significativamente el riesgo de padecimientos cardiovasculares y trastornos mentales. Así, la reducción de la jornada no sólo es una política laboral, sino una auténtica estrategia de salud pública preventiva.

Asimismo, resulta necesario retomar los aprendizajes que nos dejó la pandemia COVID-19, donde, derivado de la contingencia sanitaria, muchos de los trabajos en los sectores públicos y privados, se vieron obligados a trabajar de manera remota, equilibrando el bienestar social y la productividad.

La contingencia sanitaria COVID-19 toma relevancia con la iniciativa del poder ejecutivo, basada en una política con resultados previos y con un gran impacto social, reafirmando que una mayor jornada laboral, no implica un

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

mayor rendimiento de los sectores. Con más tiempo libre, los trabajadores pueden mayor cantidad de bienes y servicios, participar en actividades consumir una educativas o emprender proyectos personales, de esta manera se dinamiza la economía, se fortalece el mercado interno y se promueve el desarrollo social.

Adicionalmente, el diseño normativo planteado por la titular del Poder Ejecutivo resulta ser una medida proporcional en su implementación, pues la protección del salario íntegro y la regulación del trabajo extraordinario constituyen mecanismos que permiten una transición ordenada para empleadores y trabajadores.

Por ello, la propuesta resulta razonable al no ser una transformación abrupta, sino de un ajuste progresivo que atiende la diversidad de sectores productivos del país. Esta gradualidad evidencia que la reforma no ignora la realidad económica, sino que la incorpora de manera responsable.

...

La reducción de la jornada laboral a cuarenta horas semanales se presenta como una medida constitucionalmente fundada, convencionalmente exigible, socialmente necesaria y económicamente viable. En conjunto, estos compromisos reflejan la responsabilidad de México de avanzar hacia un modelo laboral que reconozca a las y los trabajadores como sujetos de derechos y no únicamente como factores de producción. Garantizar una vida plena para quienes trabajan constituye no solo una obligación internacional, sino también un requisito indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

Para estas comisiones unidas, no pasa inadvertido que la propuesta para establecer una jornada laboral semanal de cuarenta horas, responde a una demanda social legítima pues existe la necesidad de conciliar la vida laboral con la personal, así como de garantizar condiciones de salud, bienestar y productividad.

...

CUARTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la promovente de la iniciativa adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones, tampoco se establecen nuevas atribuciones o actividades en sus programas, por lo que no se requieren mayores asignaciones presupuestarias".

b) Con fecha martes 24 de febrero de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentaron al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

la jornada laboral;⁷ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA A OCTAVA. ...

NOVENO: ASPECTOS JURÍDICOS DE LA MINUTA

Marco Jurídico Vigente y su implementación

Una vez establecido el análisis contextual sobre el cual se ha ido desarrollando el trabajo y la jornada laboral a nivel internacional y nacional, estas Comisiones Unidas estiman conveniente describir los principales elementos contenidos en el decreto de la Minuta enviada a esta soberanía por la Cámara de Senadores, cuyo objeto central consiste en establecer a nivel constitucional un límite semanal expreso de cuarenta horas, reconfigurar la técnica constitucional de regulación del tiempo de trabajo, reforzar el derecho al descanso semana! con goce de salario íntegro y reordenar el régimen constitucional del trabajo extraordinario, incorporando límites y reglas de pago más precisos.

En ese sentido, la redacción vigente del artículo 123, apartado A,40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura la regulación constitucional de la jornada laboral a partir de límites diarios y del derecho al descanso periódico, sin establecer un límite semanal expreso. En particular, la fracción I, establece que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas". Por su parte, la fracción II, estipula: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas". Y la fracción IV, "por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

De este diseño se desprende que la Constitución vigente no regula el tiempo total de trabajo en términos semanales, sino que garantiza el descanso mínimo y limita duración diaria de la jornada, dejando a la legislación secundaria la construcción del parámetro semanal.

En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- a) Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la CPEUM).*
- b) Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la CPEUM).*
- c) Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la CPEUM).*

⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6982, martes 24 de febrero de 2026. Dictámenes. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el miércoles 22 de febrero de 2026.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

d) Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200% más. (123, apartado A, fracción XI de la CPEUM).

e) Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la CPEUM).

Asimismo, se mantiene y constitucionaliza el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.

En tanto, estas Comisiones Unidas estiman que la incorporación de un límite semanal expreso responde a una decisión deliberada de técnica constitucional, orientada a superar el modelo histórico implícito de organización del tiempo de trabajo, basado exclusivamente en límites diarios y en el descanso mínimo por cada seis días laborados.

De esta manera, la nueva redacción no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite: 1) evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios, 2) otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 1º constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

Asimismo, la fórmula "en los términos que establezca la Ley" respeta la técnica legislativa constitucional, al permitir que la legislación secundaria determine las modalidades de distribución, cómputo y regímenes especiales, evitando rigidez excesiva en el texto constitucional.

Por otro lado, la propuesta refuerza constitucionalmente el derecho al descanso semanal al establecer de manera expresa:

"Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro".

La inclusión explícita de esta regla cumple una función preventiva y garantista, al establecer un límite máximo semanal de trabajo y un derecho irrenunciable al descanso periódico lo cual resulta plenamente congruente con el principio pro-persona y con la prohibición de regresividad prevista en el artículo 1º constitucional.

Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen Constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI: 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias; 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días; 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.

En ese tenor, el diseño normativo propuesto reordena constitucionalmente el uso del trabajo extraordinario, al definirlo como una excepción estrictamente delimitada y no como una extensión ordinaria de la jornada. Al fijar límites claros y una remuneración progresivamente reforzada, la propuesta establece incentivos normativos para desalentar su uso sistemático, al tiempo que otorga certeza jurídica tanto a personas trabajadoras como

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

empleadoras respecto de las condiciones bajo las cuales el tiempo extraordinario resulta constitucionalmente admisible, sin menoscabo del contenido esencial de los derechos laborales.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la legisladora en que, ante el incremento de las horas de trabajo extraordinario permitidas, resulta necesario reforzar la protección aplicable a las personas menores de edad, extendiendo la prohibición de dicho régimen hasta los dieciocho años, a fin de salvaguardar su desarrollo integral.

Uno de los aspectos sustanciales de la Minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030. En concordancia con los tiempos establecidos, estas Comisiones Unidas consideran viable la gradualidad, en tanto reconocen que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras. La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar interrupciones abruptas en los centros de trabajo.

Por su parte, el Artículo Cuarto Transitorio, al prohibir expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.

En este orden de ideas, los principales elementos del Decreto contenido en la Minuta de mérito son los siguientes:

DERECHO AL DESCANSO. Uno de los ejes articuladores de la reforma, así como su objetivo primordial, se refiere al derecho al descanso como una condición de salud y bienestar, tanto en lo que respecta a la recuperación psicofisiológica, como a la conciliación entre la vida laboral y la vida personal.

Desde esta perspectiva, la OIT define el descanso como los periodos durante los cuales la persona trabajadora no se encuentra a disposición de la persona empleadora. Asimismo, establece que en dichos periodos no debe existir discriminación alguna y que su regulación debe contemplar esquemas flexibles, particularmente para quienes tienen responsabilidades familiares. En este sentido, la adecuada regulación del tiempo de trabajo contribuye a atender problemáticas sociales relevantes, entre ellas el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, así como la preservación de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas trabajadoras.

Asimismo, en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asociado al derecho al empleo y a una vida digna, se encuentra el derecho de cada persona al desarrollo personal lo cual se vuelve posible siempre y cuando éste se desarrolle bajo horarios laborales razonables, que permitan disfrutar de tiempo libre, tiempo para el descanso diario y las vacaciones pagadas.

En este sentido, el derecho al descanso de las personas trabajadoras se encuentra plenamente garantizado al incorporar al texto constitucional en el artículo 123, apartado A, fracción IV "que la jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley y que por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro." Esto último no es limitativo, ya que al establecer que se deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos, se deja latente la posibilidad de transitar hacia semanas de 5 días laborales, como se reconoce en la misma exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal. Pero dicho cambio debe darse de acuerdo con las posibilidades logísticas, técnicas y financieras de cada industria, en armonía con las necesidades de la persona trabajadora.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

En resumen, las principales propuestas que se derivan del decreto de la Minuta de mérito son las siguientes:

- Se establece la jornada de 40 horas a nivel constitucional para garantizar este derecho a las y los trabajadores.
- En ningún caso la reducción implica la reducción de sueldos, salarios prestaciones de las personas trabajadoras.
- Por primera vez, se prohíben las horas extraordinarias para personas menores de edad.
- La reducción de la jornada laboral se realizará de manera gradual, dos horas por año, hasta concretar las 40 horas en 2030.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras observan que la Minuta bajo análisis hace mención explícita de que la Iniciativa presentada por la persona titular de la Presidencia de la República incluyó en dicho documento, el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada. Con relación a este asunto, es de observar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones, tampoco se establecen atribuciones o actividades en sus programas, por lo que no se requieren nuevas o mayores asignaciones presupuestarias.

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción IV, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁸ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, con el texto constitucional vigente, a saber:**

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. ...

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el miércoles 24 de febrero de 2026.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a III. ... IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. No existe correlativo. V. a X. ... XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. No existe correlativo. No existe correlativo. XII. a XXXI. ... B. ...	 A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de ia materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...
No existe correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto. TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr><tr><td>2029</td><td>42</td></tr><tr><td>2030</td><td>40</td></tr></table> CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	Año	Jornada laboral	2026	48	2027	46	2028	44	2029	42	2030	40
Año	Jornada laboral												
2026	48												
2027	46												
2028	44												
2029	42												
2030	40												

QUINTA. Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**, al tenor de las siguientes consideraciones:

La reforma constitucional para la reducción de la jornada laboral en México tiene como objetivo principal disminuir la semana laboral de 48 a 40 horas, promoviendo el bienestar, la salud y la calidad de vida de los y las trabajadoras. Se busca un equilibrio entre la vida personal y laboral, sin reducir el salario.

Los objetivos principales incluyen:

a) Implementación gradual: la reducción será progresiva, comenzando en 2027 y concluyendo en 2030, para que las empresas reestructuren turnos sin un choque financiero inmediato;

b) Mejora de la calidad de vida: incrementar el tiempo de descanso y convivencia familiar, alineándose con estándares internacionales de la Organización Internacional del Trabajo;



- c) **Protección del salario:** garantizar que la reducción de horas no implique una disminución en el salario ni en las prestaciones de los trabajadores;
- d) **Límites a las horas extraordinarias:** establecer topes máximos más claros a las horas extraordinarias (máximo 12 horas a la semana) y establecer el pago de horas extra a partir de la hora 41 semanal;
- e) **Justicia social:** reconocer al trabajador como el centro de la riqueza social, buscando que "trabajen mejor y vivan mejor", y
- f) **Protección de los menores de edad trabajadores:** las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁹ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹⁰ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹¹ y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹² emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN** las

⁹ *Ídem.*

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ *Ídem.*

¹² *Ídem.*



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

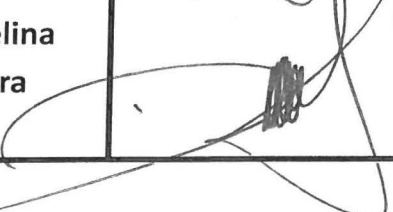
fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde APRUEBA la Minuta con Proyecto por la que se REFORMAN las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Reunión de fecha 25 de febrero de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, remito **el Decreto #317** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura local en **Sesión Extraordinaria** de esta fecha; en la que se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se **reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **reducción de la Jornada laboral**.

Sin otro particular, reciba mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 25 DE FEBRERO DE 2026
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA



KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ





DECRETO # 317

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 24 de febrero de 2026, se recibió en esta Legislatura, Oficio suscrito por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual remite el expediente respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 24 de febrero de 2026, se dio lectura a la precitada minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:



MINUTA

PROYECTO

DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas



en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40



Cuarto.— En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

H. LEGISLATURA

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada la Minuta en referencia por veinticinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMERA SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



SEGUNDA SECRETARIA



**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**



Oficio Número: SG/664/2026 **LXII LEGISLATURA**
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

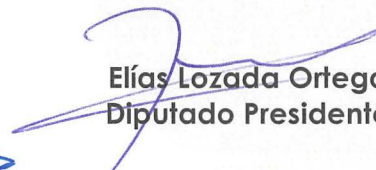
Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Diputada Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

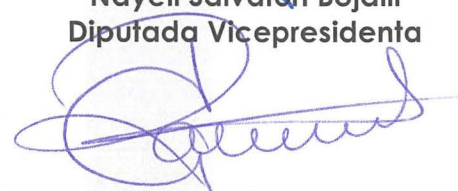
Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE FEBRERO DE 2026
MESA DIRECTIVA


Elías Lozada Ortega
Diputado Presidente


Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Vicepresidenta


Celia Bonaga Ruiz
Diputada Vicepresidenta


Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria


Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como Sigue:

Artículo 123. ...

...



...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

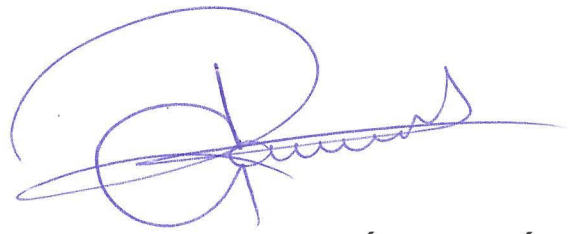


Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.


DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE


DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VICEPRESIDENTA


DIP. CELIA BONAGA RUIZ
VICEPRESIDENTA


DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA


DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.-----



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Oficio número: LXII-SAP/016/2026

**Toluca de Lerdo, México, a
25 de febrero de 2026.**

**DIPUTADA
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIOS

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL OFICIO DEL ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana,



las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIOS

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



**Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas**

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/2A/AT-1181

Ciudad Victoria, Tam., 25 de febrero de 2026.

C. Dip.

Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados

Ciudad de México.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se aprobó el Punto de Acuerdo No. 66-329, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-329

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, cuyo contenido es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- *Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 123. ...

...

...

A. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-329, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIV-CEY-045/2026
ASUNTO: Se remite Minuta.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 25 de febrero de 2026



DIP. RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA PRESIDENTA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 17 TER, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, aprobada el 24 de febrero de 2026 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

- XI.** Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

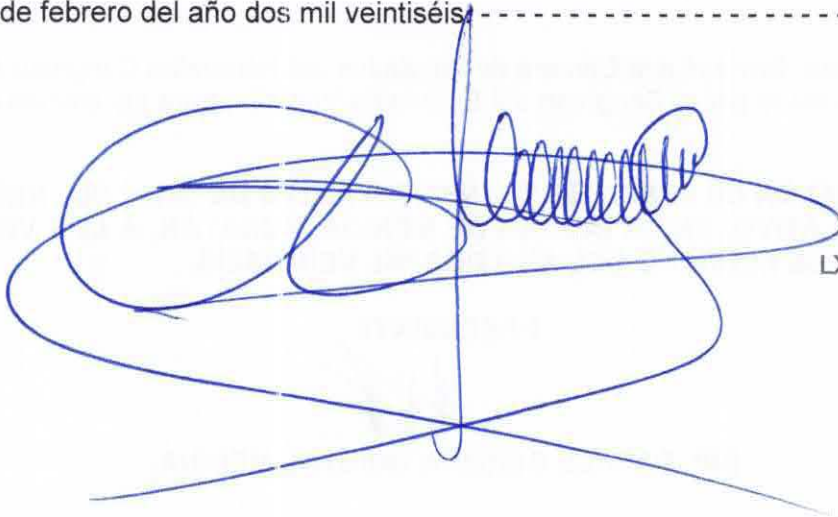
SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

CERTIFICO: Que la presente fotocopia consta de una foja útil, es fiel y exacta a su
original que obra en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, misma que
he tenido a la vista y de la que he realizado el cotejo correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder
Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de
Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a veinticinco días del
mes de febrero del año dos mil veintiséis. -----



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000063
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

C. DIP.
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 499 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., Febrero 25 de 2026


NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA


ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 499

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

- IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.


NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA


ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO



Asunto: Se remite Decreto N° 578-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de febrero de 2026
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 011/2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Estimada Diputada:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el **Decreto N° 578-LXVI: por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, cabe mencionar que fue aprobada con 25 votos a favor.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DECRETO NÚM. 578 – LXVI

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES
IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. Se recibió en el Congreso del Estado de Hidalgo, oficio D.G.P.L. 66-II-6-1054, firmado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que envía al Congreso del Estado de Hidalgo Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, mismo que se dio de conocimiento de las Diputadas y Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2026.

2. Con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la Presidencia de la Directiva minuta se leyó, discutió y sometió a votación en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2026, resultando aprobada por 25 votos a favor.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 578 – LXVI:

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y
XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA
DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



**DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO
MENDOZA
PRESIDENTA**



**DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO
SECRETARIA**



**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 578-LXVI.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



XVIII

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".
"Legislatura de la Justicia Social".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: PLE/MD/1034/2026

Asunto: Se remite el Decreto Número 199.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 199, por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Q. Roo; a 25 de febrero de 2026.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.



DECRETO NÚMERO: 199

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.



V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.



DECRETO NÚMERO: 199

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO**

XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

R.S. **000196**

ASUNTO: SE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 25 DE 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **208**, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 208

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 25 de febrero de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral.

Con fecha 25 de febrero de 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispense el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que el uno de los principales objetivos de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral, en el cual se busca establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En México, la regulación del tiempo de trabajo quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

La reforma constitucional en materia laboral de 2019 en México, marcó un viraje relevante al reforzar la dimensión colectiva del trabajo, mediante nuevas reglas de libertad sindical, negociación colectiva efectiva, un rediseño del sistema de justicia laboral, con un enfoque en la perspectiva de género, lo que refleja un esfuerzo por recuperar el sentido social del derecho del trabajo frente a las transformaciones del mercado y del modelo.

En este nuevo ciclo de reformas laborales se han impulsado diversas modificaciones orientadas a fortalecer los derechos de las personas trabajadoras, entre ellas la regulación de la subcontratación, la legitimación de contratos colectivos, la ampliación del periodo vacacional, el reconocimiento de derechos para las personas trabajadoras en plataformas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

digitales y la mejora de condiciones laborales como la obligación de proporcionar asientos en determinadas actividades.

Estas medidas han ampliado el alcance efectivo de la protección laboral en el país. Con base en el estudio realizado, se considera que la evolución del derecho laboral mexicano revela un proceso paulatino de ajuste y actualización de las condiciones de trabajo, en el que los derechos de las personas trabajadoras se han ampliado de forma progresiva conforme a las capacidades económicas y a las exigencias sociales de cada época. Desde la fijación constitucional de límites a la jornada hasta las reformas contemporáneas en materia de justicia laboral y derechos colectivos, el marco jurídico ha avanzado mediante mejoras graduales orientadas a equilibrar la relación entre capital y trabajo, lo que permite concebir la reducción de la jornada laboral como una medida consistente con la trayectoria histórica del derecho del trabajo en México.

El artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, define la jornada laboral como "el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo; derivado del concepto anteriormente expuestos, se estiman que el trabajo no puede reducirse a una noción puramente económica ni agotarse en la lógica de la producción o del intercambio salarial. Al tratarse de una actividad que articula dimensiones materiales, sociales y culturales, ya que el trabajo opera como un espacio que estructura tanto la vida individual y colectiva.

De lo anterior, se considera que el trabajo constituye una de las dimensiones más determinantes en la vida de las personas, no sólo como medio de subsistencia, sino como eje que ordena el tiempo, la salud, la convivencia familiar y la participación social. En México, para millones de personas trabajadoras, la jornada laboral define los ritmos del día, limita los espacios de descanso y condiciona la posibilidad de compartir tiempo con la familia, de cuidar, de formarse o simplemente de vivir. Por ello, analizar la duración del tiempo de trabajo no es un ejercicio meramente técnico, sino una reflexión sobre la forma en que una sociedad distribuye su tiempo, protege la dignidad humana y concilia el desarrollo económico con el bienestar colectivo.

La redacción vigente del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura la regulación constitucional de la jornada laboral a partir de límites diarios y del derecho al descanso periódico, sin establecer un límite semanal expreso. En particular, la fracción I, establece que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas". Por su parte, la fracción II, estipula: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas". y la fracción IV, "por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

De este diseño se desprende que la Constitución vigente no regula el tiempo total de trabajo en términos semanales, sino que garantiza el descanso mínimo y limita la duración



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

diaria de la jornada, dejando a la legislación secundaria la construcción del parámetro semanal.

En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- a) Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la CPEUM).
- b) Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la CPEUM).
- c) Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la CPEUM).
- d) Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200% más. (123, apartado A, fracción XI de la CPEUM).
- e) Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la CPEUM). Asimismo, se mantiene y constitucionaliza el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.

La reforma no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite: 1) evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios, 2) otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

Desde la perspectiva del artículo 1° constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen Constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI: 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias; 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días; 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Asimismo uno de los aspectos sustanciales de la Minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030 ya que se reconoce que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras. La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar disrupciones abruptas en los centros de trabajo.

Por otra parte, el Artículo Cuarto Transitorio, prohíbe expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.

Otro aspecto de gran relevancia de la Minuta es sobre la reorganización de las horas extras, como una modalidad de trabajo que permite que bajo el acuerdo entre las partes y con un régimen compensatorio del 100 al 200% de salario, garantiza que ciertos sectores e industrias realicen un proceso de transición hacia las 40 horas bajo los esquemas de gradualidad sin afectar su productividad.

Con la instauración de jornadas laborales más cortas, se promoverá el descanso y el esparcimiento, se contribuirá a mejorar la salud de las personas trabajadoras y se reducirán enfermedades y accidentes de trabajo.

La Minuta en comento representa un paso firme en el reconocimiento y cumplimiento de las recomendaciones desarrolladas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, asimismo nos ubica como Nación en el camino de abatimiento de desigualdades y en la congruencia de los postulados que emanan de convenios y acuerdos internacionales.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...
...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B....



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 208, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
Oficio No SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2./0862/26
Cuernavaca, Morelos; a 26 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, y de conformidad con lo establecido en el decreto número Mil Ciento Veintitrés, en su primer disposición transitoria, me permito comunicar que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación**, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto **POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 03 de diciembre de 2025 la presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.
2. En esa misma fecha Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comentario a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC



3. Posteriormente, el 04 de febrero, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, autorizó la ampliación del turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos.
4. El 10 de febrero se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen.
5. En su sesión ordinaria del día once de febrero del presente año, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, en lo general y en lo particular el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto citado y en tal virtud se ordenó su turno a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
6. Con fecha 11 de febrero la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió la Minuta de mérito, ordenando su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, para la elaboración del dictamen correspondiente.
7. Con fecha 23 de febrero en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, se aprobó el dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.
8. En su sesión ordinaria del día veinticuatro de febrero del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular el Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha 24 de febrero del presente año, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-1054, suscrito por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.
2. Con fecha veinticinco de febrero 2026, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, mediante turno SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1477/26, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

La reforma busca transitar gradualmente a una jornada laboral de 40 horas, siendo actualmente de 48 horas, de las más largas del mundo, además de aumentar la posibilidad de que las personas trabajadoras puedan laborar una mayor cantidad de horas extras mejor pagadas.

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC



III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La reforma tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre 2026 y 2030. Además, otorga la posibilidad de aumentar las horas extras de trabajo, para otorgar la posibilidad de que los empleadores ajusten el funcionamiento de sus empresas y negocios en los años de la implementación de la reforma.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV Y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...
...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establece la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC

2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto. En ningún caso, la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral; para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

En México desde la promulgación de la Constitución de 1917, se establecieron jornadas de ocho horas con un día de descanso, 48 horas a la semana, como un gran avance en los derechos de las personas trabajadoras, que sufrían jornadas de doce o más horas sin día de descanso, sin embargo, a más de cien años de aquel logro, el país se ha quedado con una de las jornadas más largas del mundo y sin que esto represente una mayor productividad.

Entre los 40 países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los países de América Latina, entre ellos México, tienen una de las jornadas laborales más largas.

Mientras que Holanda, es el país que menos horas de trabajo tiene a la semana con 30.1 horas, siendo el promedio de la OCDE de 37 horas.

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC

Colombia y Chile han tomado la delantera a México en la reducción de la jornada laboral, reduciendo gradualmente su jornada laboral para llegar a 40 horas en este año, lo cual hasta ahora no había sucedido en nuestro país.

El hecho de trabajar más horas no se traduce en una mayor productividad, de hecho, México se encuentra entre los países que menos productividad por horas trabajadas tiene en toda la OCDE.

Sin embargo, la reducción de la jornada laboral debe ser gradual, como lo establece la reforma materia del presente dictamen, para que permita la adaptación de la disminución de las horas de trabajo a lo largo de varios años, para facilitar la adaptación de los empleadores, como se estableció precisamente, reduciendo dos horas por año a partir de 2027 y hasta 2030.

Reducir las horas de trabajo sin implementar otras medidas, podría dificultar el cambio, las empresas deben invertir en capacitación, digitalización y cambios organizativos, además de abrir canales de comunicación entre autoridades laborales, patrones y personas trabajadoras.

Existen pruebas en todos los países de la OCDE de que trabajar más horas reduce la productividad en lugar de aumentarla. Cuando las personas trabajan muchas horas, se acumula el cansancio, aumentan los índices de error y se resiente la innovación, además de que el riesgo de accidentes aumenta.

Sin embargo, la productividad no aumenta automáticamente por el simple hecho de trabajar menos. La productividad proviene de las capacidades, la tecnología y la organización eficiente del trabajo, no simplemente del tiempo dedicado a este, los trabajadores que descansan lo suficiente tienen un equilibrio mental adecuado, estar más sanos, más concentrados y comprometidos.

La reforma contiene un apartado que puede ayudar a los patrones a solventar los años de implementación de la reforma de mejor manera, las horas extras pasan de

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC

nueve a doce horas, pudiendo distribuirse en cuatro días en lugar de tres como actualmente se encuentra establecido.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

Esto permitirá a los empleadores disponer de sus trabajadores más capacitados el mismo tiempo, si estos están de acuerdo, pero ahora con una remuneración adicional, mejorando sustancialmente los ingresos de las personas trabajadoras.

Por último, deja abierta la posibilidad de extender aún más la jornada laboral más las horas extras, en este caso, el tiempo adicional esas horas extraordinarias se pagarán un 200% más que el salario ordinario.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, ponen a consideración del Pleno el Dictamen sobre el voto de este Congreso...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL CIENTO VEINTITRÉS

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC

Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su **VOTO APROBATORIO** de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**, en términos del artículo único precedente.

SEGUNDA. Remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**.

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC

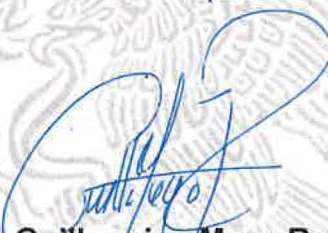
Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

**Diputadas y Diputado Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.**



Dip. Isaac Pimentel Mejía
Presidente



Dip. Guillermina Maya Rendón
Secretaria



Dip. Alberto Sánchez Ortega
Secretario



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

DECRETO 1123: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

BKRC



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Secretaría de la Mesa Directiva
Oficio No. DPL/877/2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,
COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 19, celebrada en fecha 26 de febrero del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 251.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente a reformar las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COL., A 26 DE FEBRERO DE 2026
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio 79/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la cual, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 17:30 horas del 25 de febrero de 2026, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica" al interior del H. Congreso del Estado de Colima, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, dispone que:



MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos



por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.*

Tercero.- *La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:*

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- *En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.*

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y



Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma tiene por objeto establecer la jornada laboral máxima de cuarenta horas semanales, bajo un esquema de implementación gradual, sin menoscabo de los derechos salariales y prestaciones de las personas trabajadoras; así como la prohibición del trabajo extraordinario para personas menores de 18 años de edad.

La propuesta se orienta a fortalecer la protección constitucional del derecho al trabajo digno, el cual, representa en nuestro sistema jurídico, político y social, un logro de la Revolución Mexicana como una demanda de justicia social, declarando que éste debe ser digno y útil.

Bajo ese ideal, la reforma busca garantizar condiciones que favorezcan la salud física y mental, la conciliación entre la vida laboral y familiar, así como el bienestar integral de la clase trabajadora, inscribiéndose en la tradición del constitucionalismo social mexicano y en el principio de progresividad de los derechos humanos, la justicia social, la equidad en las relaciones laborales y la



Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. V. a X XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a X XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...



TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 reconoció por primera vez los derechos laborales como una de las expresiones más avanzadas del constitucionalismo social de su época y como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución Mexicana en su artículo 123, en el que la limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

Estableció principios fundamentales como el descanso obligatorio, la protección a mujeres y menores, el salario mínimo y la responsabilidad patronal en materia de riesgos de trabajo.

Desde su promulgación, dicho precepto ha experimentado un proceso constante de actualización normativa, acumulando diversas reformas orientadas a fortalecer la tutela de los derechos laborales frente a los cambios económicos, sociales y productivos del país.

Las reformas recientes han fortalecido la protección a grupos en situación de vulnerabilidad, ampliado los derechos en materia de igualdad sustantiva, licencias de maternidad y paternidad, prohibición del trabajo infantil, regulación del outsourcing y ampliación de los periodos vacacionales, reflejando la evolución del derecho del trabajo hacia estándares más amplios de dignidad, bienestar y justicia social.

En ese sentido, el Estado Mexicano ha asumido en el ámbito internacional, un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena mediante la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.



Entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24 que a la letra señalan:

“Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.***
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.***
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.***
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.***

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7 reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, estableciendo una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre:

Artículo 6

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.***



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

*2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, **en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.***

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.



Bajo esas líneas argumentativas y en observancia al principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en el artículo 1º de la Constitución Federal, esta Comisión Legislativa coincide con el objeto de la minuta en análisis, bajo la premisa de que la reducción de la jornada laboral constituye una medida, no solo de cumplimiento de compromisos internacionales, sino del compromiso social y político que tenemos como autoridades en los distintos ámbitos de nuestras competencias con la ciudadanía, buscando garantizar una vida plena para la clase trabajadora bajo la visión de construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro, tiene como fin establecer la jornada laboral máxima de cuarenta horas semanales, bajo un esquema de implementación gradual, sin menoscabo de los derechos salariales y prestaciones de las personas trabajadoras; así como la prohibición del trabajo extraordinario para personas menores de 18 años de edad, fortaleciendo la protección constitucional del derecho al trabajo digno.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 251

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MINUTA PROYECTO DE



DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...



B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero .- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26
veintiséis días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.


DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA


DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA


DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Sexagésima Sexta Legislatura
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de reducción de la jornada laboral*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 26 de febrero de 2026
Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputada María del Pilar Gómez Enríquez
Primera secretaria



Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de reducción de la jornada laboral*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
Presidenta

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Vicepresidente

DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

"2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMÉRITO CENTRO REGIONAL DE
EDUCACIÓN NORMAL MARCELO RUBIO RUIZ"
"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA"
"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur, a 26 de febrero de 2026
Oficio CEBCS/SMD /KOP/001/2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), con 15 (QUINCE) votos a favor, 0 (CERO) votos en contra y 0 (CERO) abstención, consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, APRUEBA la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA

**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



MESA DIRECTIVA



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

"2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz"

"2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel León Portilla"

2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur"

La Paz, Baja California Sur, a 26 de febrero de 2026.

**DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto mediante la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del segundo párrafo de artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Los integrantes de la Comisión que emite este dictamen, procedieron al estudio y análisis de las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se proponen, con el objeto de proceder a emitir el dictamen que en el caso proceda conforme a las facultades que le confieren los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite parlamentario de recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se enuncian los antecedentes parlamentarios de las Cámaras de origen y sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“ACUERDO”**, se plantea el sentido de resolución de la minuta.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2026 de febrero del año dos mil veintiséis, fue presentada y se tuvo por recibida la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ya descrita en el presente dictamen.

II.- En dicha sesión, quien preside de la Mesa Directiva, en términos de lo ordenado por los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, turnó dicha minuta a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa su revisión y análisis.

III.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede emitir el siguiente dictamen.

La Minuta con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en los siguientes antecedentes:



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

1.- Con fecha 3 de diciembre de 2025, la titular del Poder Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

2.- En 11 de febrero de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a la Honorable Cámara de Diputados.

3.- Con fecha 11 de febrero de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta de mérito, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social para la elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1016, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

5.- Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1015, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

OBJETO DE LA MINUTA

La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio. Para ello, fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas al artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

maternidad y lactancia, y para el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta con Proyecto de Decreto a que este dictamen se refiere.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sus reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, es requisito que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarse al respecto, procediendo a señalar los motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

TERCERO.- Quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos plena y absolutamente con la Minuta de cuenta y con la propuesta de reforma que contiene, la cual como hemos apuntado al referirnos al Objeto de la Minuta, tiene la finalidad de establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

CUARTO.- La Minuta que ahora dictaminamos, contiene una revisión histórica de la regulación del trabajo, la cual consideramos de suma importancia para los efectos de este dictamen, por lo que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara para todos los efectos legales, sin embargo consideramos también importante reseñar algunos aspectos en los que se precisa que “autores clásicos en esta materia reconocieron desde hace casi dos siglos que la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha por los derechos laborales y subrayaron la importancia de lograr conciliar los intereses entre los propietarios de los medios de producción y el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras.”, estableciendo que “En el contexto del proceso de industrialización en Europa, se documentó que en diversos sectores productivos las jornadas laborales alcanzaban hasta catorce o



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

quince horas diarias” y que “Estas condiciones tenían efectos significativos en el desgaste físico de las personas trabajadoras y en su bienestar general, lo que favoreció el surgimiento de las primeras reflexiones y propuestas orientadas a establecer límites al tiempo de trabajo, no sólo desde una perspectiva económica, sino también atendiendo consideraciones humanas y sociales.”

Se precisa asimismo en la Minuta que se dictamina que “La institucionalización de estas demandas se produjo con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la cual fue reconocida en 1946 como la primera agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que ha asumido un papel central en la regulación internacional del tiempo de trabajo, al considerar esta materia como un eje prioritario de la protección laboral, convirtiéndose en el referente obligado en materia de derecho al trabajo y que en este “marco, la OIT impulsó desde sus primeros años convenios orientados a fijar límites a la jornada diaria y semanal,” por lo que “Esta orientación se tradujo inicialmente en la fijación del límite de cuarenta y ocho horas semanales mediante sus Convenios núm. 1, de 1919, y núm. 30 de 1930, como respuesta a una demanda histórica del movimiento obrero internacional.”

La Minuta de cuenta al referirse al contexto histórico de la regulación del trabajo, y a La institucionalización de los derechos laborales, precisa que esta “se produjo con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la cual fue reconocida en 1946 como la primera



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que ha asumido un papel central en la regulación internacional del tiempo de trabajo, al considerar esta materia como un eje prioritario de la protección laboral, convirtiéndose en el referente obligado en materia de derecho al trabajo, estableciéndose además que “la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 23 reconoce el derecho de toda persona al trabajo mediante libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias, a la protección contra el desempleo y a una remuneración que asegure, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, garantizando una existencia acorde con la dignidad humana y complementada, en su caso, por otros medios de protección social.”, y que “De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 7 que los Estados Parte reconocen el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración equitativa; igualdad de trato; condiciones no inferiores para las mujeres respecto de los hombres; así como el descanso, el disfrute del tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo, además de vacaciones periódicas pagadas y remuneración de los días festivos.”.

En materia de Derecho comparado dice la Minuta que “al observar los distintos esquemas que regulan la jornada laboral a nivel internacional, se advierte que diversos países han incorporado el estándar de cuarenta horas semanales como parámetro ordinario de regulación del tiempo de trabajo”



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

señalando ejemplos como España, Portugal y Canadá, Ecuador, Venezuela y Chile.

Al referirse al contexto nacional, la Minuta que dictaminamos expresa que se hace “preciso revisar las transformaciones que la sociedad mexicana ha experimentado de manera paulatina, desde la época colonial hasta el siglo XXI, en donde la jornada de trabajo, las prestaciones y la protección de las personas trabajadoras pasaron de una lógica de explotación y desamparo a un régimen constitucional de derechos sociales.”, y que “En esa lógica, las huelgas constituyeron una forma de expresión en contra del sistema laboral plagado de condiciones desfavorecedoras para las y los trabajadores.” Haciéndose referencia a huelgas emblemáticas como las de Cananea y Rio Blanco, “los obreros exigían salarios de cinco pesos por ocho horas de trabajo, igualdad de trato con los extranjeros y la destitución de capataces despóticos. La represión violenta de estos movimientos y la desigualdad salarial (los estadounidenses ganaban casi el doble que los mexicanos) intensificaron el descontento.”.

Se establece en la referida Minuta que “algunas legislaturas locales buscaron mejorar las condiciones de trabajo; en particular, la de Veracruz y la de Yucatán. Esta última promulgó en 1915 una ley laboral misma que creó Juntas de Conciliación y Arbitraje para resolver conflictos entre personas empleadoras y personas trabajadoras; reconoció la jornada de ocho horas; reguló el salario, estableció indemnizaciones por accidentes laborales, incorporó disposiciones de higiene y seguridad; y prohibió el



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

trabajo de menores y mujeres en actividades peligrosas, avances inéditos en el país para la época, antecedente, incluso de la Constitución de 1917 y su artículo 123.”

“Por su parte, la Revolución Mexicana convirtió las demandas obreras en normas constitucionales. Fue así que el artículo 123 de la Constitución de 1917 reconoció el trabajo como un derecho social y fijó por primera vez: la jornada máxima de ocho horas; la jornada máxima nocturna de siete horas; las personas jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrían como jornada máxima seis horas; se previeron los cuidados en los tres meses anteriores al parto, y uno después de éste; para trabajo igual debía corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; las personas empresarias serían responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de las personas trabajadoras; creación de sindicatos y huelgas,”.

Dice asimismo la Minuta que “México fue, así, un referente pionero en la constitucionalización de los derechos laborales, al anticiparse incluso a estándares internacionales al reconocer límites a la jornada, protección a la maternidad y derechos colectivos del trabajo. No obstante, a más de un siglo de distancia, la permanencia de jornadas extensas sin la adopción plena de la semana laboral de cuarenta horas, evidencia un rezago normativo y práctico que contrasta con el espíritu progresista del artículo 123 de 1917, el cual concibió al trabajo como un derecho social orientado a la salud, el descanso y el bienestar integral de las personas trabajadoras.”, y



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

que “Para concretar los derechos del artículo 123, el Estado Mexicano avanzó hacia la federalización de la legislación laboral mediante la reforma constitucional de 1929 a los artículos 73, fracción X, y 123, con lo cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación reglamentaria en la materia.”, y que “A partir de la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1970 (vigente hasta la fecha), el derecho laboral mexicano ha seguido una trayectoria no lineal, en la que se combinan mecanismos progresivos de protección a las personas trabajadoras con momentos de reorientación estructural condicionados por el contexto económico y político.”

Cuando en la Minuta que se dictamina se hace referencia al Tiempo de Trabajo en México, se precisa que “el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, define la jornada laboral como “el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.” Sin embargo se establece en la citada Minuta que las comisiones de la Cámara de Diputados que emiten el dictamen “estiman que el trabajo no puede reducirse a una noción puramente económica ni agotarse en la lógica de la producción o del intercambio salarial.”, toda vez dicen, que “Al tratarse de una actividad que articula dimensiones materiales, sociales y culturales, ya que el trabajo opera como un espacio que estructura tanto la vida individual y colectiva.”, consideran “que el trabajo constituye una de las dimensiones más determinantes en la vida de las personas, no sólo como medio de subsistencia, sino como eje que ordena el tiempo, la salud, la convivencia familiar y la participación social.”, y que “En México, para millones de



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

personas trabajadoras, la jornada laboral define los ritmos del día, limita los espacios de descanso y condiciona la posibilidad de compartir tiempo con la familia, de cuidar, de formarse o simplemente de vivir. Por ello, analizar la duración del tiempo de trabajo no es un ejercicio meramente técnico, sino una reflexión sobre la forma en que una sociedad distribuye su tiempo, protege la dignidad humana y concilia el desarrollo económico con el bienestar colectivo.”, reconociéndose “que el modelo laboral vigente en México se caracteriza por una elevada carga de tiempo de trabajo, lo cual constituye un rasgo estructural del mercado laboral nacional.”, por lo que se establece en la Minuta que dictaminamos que “En congruencia con lo sostenido por la colegisladora, y con base en los indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país con mayor número de horas trabajadas al año entre sus países miembros, al registrar 2,207 horas anuales, cifra significativamente superior al promedio de la organización, que se ubica en 1,752 horas.”, y que “Esta diferencia evidencia que el desarrollo económico del país ha descansado históricamente en la extensión del tiempo de trabajo, más que en el incremento de la productividad o la eficiencia del trabajo.”, y que “Bajo esta óptica, se observa que la elevada carga anual de horas se reproduce también en la jornada semanal promedio de la población ocupada en México.”, y que “Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2023 México ostentaba el récord de horas de trabajo en el mundo. En contraste Estados Unidos y Canadá, que son nuestros principales socios comerciales, tienen semanas laborales de 40 horas. Por su parte, en Europa tenemos los ejemplos de Francia con 35



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

horas, Alemania con 35 a 40 horas y Noruega con 37 horas.”, observándose que “trabajar más horas no implica necesariamente una mayor productividad. Pues, con base en información difundida a partir de datos de la OCDE, la productividad laboral en los países de dicho organismo fue de alrededor de 70 dólares por hora trabajada en 2023; sin embargo, México se ubicó en aproximadamente 25 dólares por hora, colocándolo como el segundo país menos productivo,” y que “Además, resulta indispensable reconocer que, en México, el trabajo no se limita al empleo remunerado, sino que comprende también el trabajo doméstico y de cuidados históricamente invisibilizado y distribuido de manera desigual.”.

Se establece asimismo en la Minuta que “Ante las diversas problemáticas asociadas a una regulación inadecuada de la jornada laboral en nuestro país, el pasado 1 de mayo de 2025, durante la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, la Presidenta de la República y el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, dieron a conocer la instauración de la semana laboral de 40 horas, así como la realización de seis foros regionales para la generación de consensos en conjunto con personas empleadoras y trabajadoras, sindicatos, academia, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil.”, y que “Las medidas adoptadas fueron parte de los “100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación”, concretamente el Compromiso 60, asumido por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, el cual incluyó la “instauración paulatina de la semana laboral de 40 horas”. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2026, las iniciativas en materia de reducción de la



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

jornada laboral de 40 horas semanales fueron firmadas en Palacio Nacional y presentadas ante el Congreso de la Unión, dando con ello inicio al proceso legislativo formal para el análisis, discusión y votación de esta importante e histórica reforma.”, debiendo precisarse en este dictamen que se llevaron a cabo foros regionales de discusión y que “En este contexto, del 19 de junio al 7 de julio de 2025, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social convocó a la iniciativa privada, a representantes de los trabajadores, a organizaciones internacionales y de la sociedad civil, a la realización de seis foros regionales, los cuales tuvieron lugar en la Ciudad de México (19 de junio), Monterrey, Nuevo León (23 de junio), Guadalajara, Jalisco (27 de junio), Tijuana, Baja California (30 de junio), Querétaro, Querétaro (2 de julio), Cancún, Quintana Roo (7 de julio de 2025). En dichos foros participaron, representantes del sector empresarial tales como el Consejo Coordinador Empresarial, COPARMEX, CONCANACO SERVYTUR, ANTAD, CANIRAC, CANACINTRA, INDEX, ANPACT, American Chambers of Commerce, Industria Nacional de Autopartes, así como empresas nacionales e internacionales como Daimler Truck and Buses México, Bombardier Recreational Products (BRP), Panasonic, Walmart México y Centroamérica, Crown Equipment Corporation, Grupo XCARET y RCO Hoteles, entre otras.”, y que “De igual forma, se contó con la participación de organizaciones sindicales y de trabajadores, entre las que destacan la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, Confederación de Trabajadores de México, Confederación de Trabajadores y Campesinos, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, Confederación Regional Obrera Mexicana, Sindicato Mexicano de



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Electricistas, Sindicato Nacional de Telefonistas de la República Mexicana, Sindicato Nacional Minero Metalúrgico, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como el Frente Nacional por las 40 Horas y otros colectivos en favor de la reducción de la jornada laboral.”, en los que “se plantearon diferentes propuestas e inquietudes por parte de los sectores participantes, encontrándose importantes coincidencias.” Y en los que “Las y los participantes estuvieron de acuerdo en que la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales es una reforma necesaria y prioritaria, especialmente en sectores con altas cargas laborales y turnos extensos.”, destacándose “que el objetivo central de la reforma es mejorar el bienestar, la salud y la calidad de vida de las personas trabajadoras, sin menoscabar la actividad económica.”, precisándose que “Existió un consenso amplio en que la implementación debe ser gradual, ordenada y basada en el diálogo social, evitando medidas abruptas que puedan afectar la operación de las empresas o el empleo formal. El diálogo tripartito entre gobierno, sector empresarial y personas trabajadoras fue señalado como condición indispensable para lograr acuerdos realistas y sostenibles, particularmente en economías locales altamente dependientes del turismo.”, abordándose “la necesidad de una implementación diferenciada, considerando sectores productivos, tamaño de empresa y dinámicas regionales.”, y se “coincidió en que deben contemplarse esquemas flexibles que permitan mantener la calidad del servicio, sin trasladar los costos de la reforma a las y los trabajadores ni fomentar la informalidad.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Al referirse a los aspectos jurídicos de la Minuta y su implementación se establece que una vez hecho el “análisis contextual sobre el cual se ha ido desarrollando el trabajo y la jornada laboral a nivel internacional y nacional,” se estimó “conveniente describir los principales elementos contenidos” en la Minuta, “cuyo objeto central consiste en establecer a nivel constitucional un límite semanal expreso de cuarenta horas, reconfigurar la técnica constitucional de regulación del tiempo de trabajo, reforzar el derecho al descanso semanal con goce de salario íntegro y reordenar el régimen constitucional del trabajo extraordinario, incorporando límites y reglas de pago más precisos”, y que “En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- a)** Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- b)** Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- c)** Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- d)** Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200%



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

más. (123, apartado A, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

e) Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).”, manteniéndose y constitucionalizándose “el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.”, por lo que se precisa que “la nueva redacción no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite:

- 1) evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios.
- 2) otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

Por lo que “En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 1º constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

Debemos precisar que “la propuesta refuerza constitucionalmente el derecho al descanso semanal al establecer de manera expresa: “Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

menos de un día de descanso con goce de salario íntegro”, por lo que “La inclusión explícita de esta regla cumple una función preventiva y garantista, al establecer un límite máximo semanal de trabajo y un derecho irrenunciable al descanso periódico lo cual resulta plenamente congruente con el principio pro-persona y con la prohibición de regresividad prevista en el artículo 1º constitucional.”, debiendo establecerse que “Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI:

- 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias;
- 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días;
- 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y
- 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.

Por lo que “En ese tenor, el diseño normativo propuesto reordena constitucionalmente el uso del trabajo extraordinario, al definirlo como una excepción estrictamente delimitada y no como una extensión ordinaria de la jornada. Al fijar límites claros y una remuneración progresivamente reforzada, la propuesta establece incentivos normativos para desalentar su



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

uso sistemático, al tiempo que otorga certeza jurídica tanto a personas trabajadoras como empleadoras respecto de las condiciones bajo las cuales el tiempo extraordinario resulta constitucionalmente admisible, sin menoscabo del contenido esencial de los derechos laborales.

Debemos expresar también, que “Uno de los aspectos sustanciales de la minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030.” Reconociéndose “que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras.”, y que “La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar interrupciones abruptas en los centros de trabajo.”, y “Por su parte, el Artículo Cuarto transitorio, al prohibir expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.”

En este orden de ideas, los principales elementos del decreto contenido en la Minuta de mérito son los siguientes: derecho al descanso, salario íntegro, gradualidad, flexibilidad, horas extraordinarias, supervisión y control, en los términos precisados en la Minuta que se dictamina, sosteniéndose



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

asimismo que “la aprobación del presente proyecto de decreto conllevaría distintos beneficios, entre los que destacan los siguientes: Promoción de la salud física y mental, mejoría en la productividad, Reducción de costos sanitarios, Conciliación entre la vida laboral y la vida personal.

De la misma manera en que han concluido las Cámaras de Senadores y Diputados del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia concluye que la reforma constitucional contenida en la Minuta que se dictamina “constituye una actualización constitucional necesaria y razonable del régimen de tiempo de trabajo, en la medida en que estas disposiciones no han sido modificadas desde 1917.”, y que “La incorporación de un límite semanal expreso, el reforzamiento del derecho al descanso con goce de salario íntegro y la redefinición del trabajo extraordinario amplían la protección de los derechos laborales, al tiempo que proporcionan un marco constitucional más claro y previsible para la organización del trabajo y la actividad productiva.”, ya que “Este equilibrio normativo permite conciliar la tutela de la salud, el descanso y la dignidad de las personas trabajadoras con la seguridad jurídica requerida por las empresas, sentando bases institucionales más justas y sostenibles para el desarrollo económico y social del país”, por lo que en atención a lo que hemos expresado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos y solicitamos a la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente punto de:



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral para quedar como sigue:

123. . . .

. . .

. . .

A. . . .

I. a III. ...



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo **las personas trabajadoras** deberán disfrutar **por lo menos de** un día de descanso con **goce de salario íntegro**.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por **este** tiempo un **cient por ciento** más de lo fijado para las horas **ordinarias**. El trabajo extraordinario **no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.**

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de **dieciocho** años **no podrán laborar tiempo extraordinario.**

XII. a XXXI. ...

B. ...

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.
SECRETARIO.**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
◆ III LEGISLATURA ◆
MESA DIRECTIVA



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 26 de febrero de 2026.
MDSPOSA/CSP/0663/2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.**

III LEGISLATURA

Sírvase encontrar adjunta lista de asistencia y de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,


DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA



85990001

ESPECIAL-26 FEBRERO 2026

III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 26-02-2026 10:12:37

Asistentes: 62

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Incorporación
ALVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BARBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRES	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	Incorporación
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Incorporación
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Falta
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Incorporación
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNANDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Normal
GUILLEN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	Incorporación
LEDESMÁ ALPÍZAR LUISA FERNANDA	MC	Falta
LOBO RODRIGUEZ VICTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDÓ ESCARTIN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTINEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Incorporación
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Normal
MONTE DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal



III LEGISLATURA

CMI

00000002

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARIA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	Incorporación
PERALTA LEON REBECA	PVEM	Incorporación
PEREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	Normal
PEREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Incorporación
RANGEL LORENZANA AMERICA ALEJANDRA	PAN	Incorporación
RDMO DE VIVAR GUERRA VICTOR HUGO	MORENA	Falta
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Incorporación
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Incorporación
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Incorporación
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SANCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SANCHEZ CHAVEZ ILIANA IVON	MORENA	Incorporación
SANCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Incorporación
SANCHEZ MIRANDA ANDRES	PAN	Incorporación
SESMA SUAREZ JESUS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Incorporación
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Incorporación
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Incorporación
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Incorporación
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	Incorporación
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	Incorporación
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Incorporación
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZARATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Incorporación



III LEGISLATURA

C211



Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 26/02/2026 12:28:53

3.1- MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

A Favor: 59 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	A FAVOR
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGAN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHAVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCIA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUIL LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CESAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LOPEZ JUANA MARIA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LEDESMA ÁLPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR



III LEGISLATURA

22/11

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTIN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTINEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES GERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ROMO DE VIVAR GUERRA VICTOR HUGO	MORENA	
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	
SANCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SANCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESUS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ RÓYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RALIL DE JESUS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VICTOR GABRIEL	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTU ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR



C2A



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Oficio Número: S.P. 0256/2026

Asunto: Notifica Decreto

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio **D.G.P.L. 66-II-6-1054**, que dirige la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada** del **Decreto número 262**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Extraordinaria pública de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, **mediante el cual se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**. Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 26 de febrero de 2026


Lic. Juan Pablo Tena Ochoa

Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala



SECRETARÍA PARLAMENTARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 262



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta ante el Pleno de esta Soberanía la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala **aprueba la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

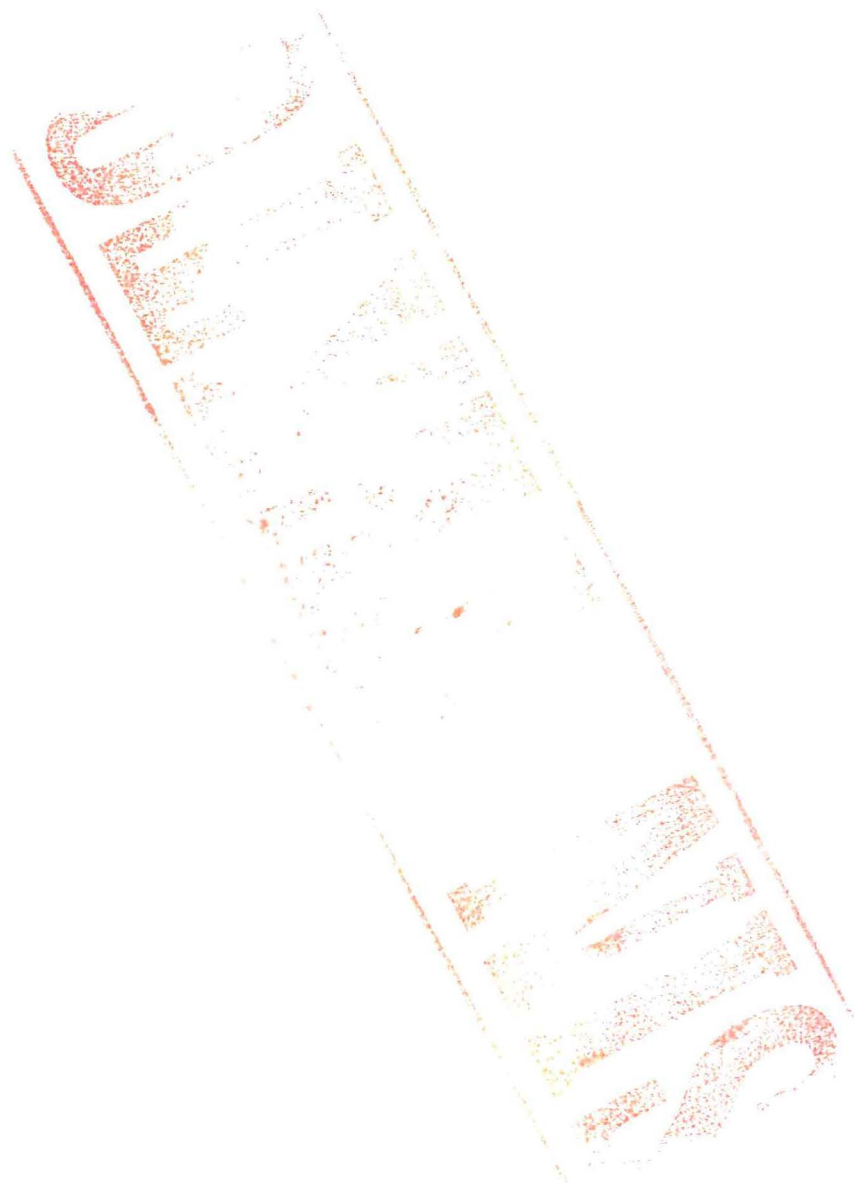
Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE



Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al titular de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE


DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
SECRETARÍA




DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

El suscrito **Licenciado Juan Pablo Tena Ochoa**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que la presente copia fotostática que consta de **dos fojas útiles tamaño oficio** por su lado anverso, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativa al **Decreto Número 262**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, por el que se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**-----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **veintiséis días del mes de febrero** del año dos mil veintiséis. -----

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1979/26.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 26 de Febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 295, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura, emite voto respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

PRIMER SECRETARIA.
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA.

TERCER SECRETARIA.
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

FEHC/NLMH/BIJCH



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

295

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo



fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

7

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis. -----



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA.

TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 295, mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 310/FEB/26.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 26 de febrero de 2026.

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.


Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Secretario.



C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 201

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario integro.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

V a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese período.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII al XXXI. ...

B...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a la que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.



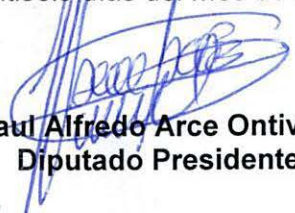
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



C. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Diputado Presidente.



C. Jorge Salim Abraham Quijano.
Diputado Secretario.



C. Tania González Pérez.
Diputada Secretaria.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CES/SG/MD/E-1097/2026
Culiacán, Sinaloa, febrero 26 de 2026**

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 151**, aprobó en sus términos **la Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

Dip. Rodolfo Valenzuela Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa

Jrml



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 151

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.



V. a X. ...

- XI. Cuando por circunstancias extraordinadas deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40



Cuarto.- *En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales,
Sinaloa, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. LUZ VERÓNICA AVILÉS ROCHÍN
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.

006909

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **26 de febrero de 2026**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

Artículo Único. - Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.



V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tercero. - La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto. - En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

SEGUNDO. - Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 26 de febrero de 2026



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidenta

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria

26 FEB 2026
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Director de Procesos Parlamentarios en Funciones.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

LMSA/ijcm



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO

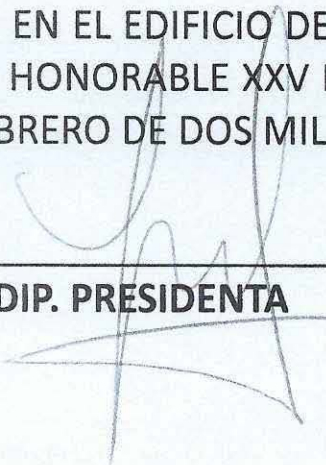
EN LO GENERAL: ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

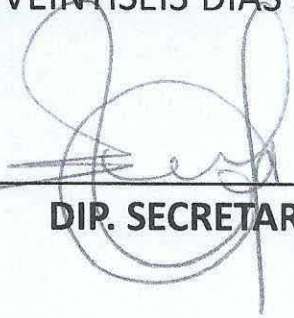
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

26 FEB 2006
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

23 VOTOS A FAVOR
4 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. - La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA. - En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 25 de febrero del presente año, fue recibido oficio No. D.G.P.L.-66-II-6-1054, que remite la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el cual, se remite, copia del expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

CUARTA. - La Minuta antes referida, fue remitida por la diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, Liliana Michel Sánchez Allende, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficio número, PRES-00826, de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.



QUINTA. - La Minuta pretende REFORMAR LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL y tiene como Soberanía de origen la Cámara de Senadores, en virtud de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 03 de diciembre de 2025. Con fecha 11 de febrero de la presente anualidad, en sesión de pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, que contiene la minuta en comento, mismo que fue aprobado, con 121 votos en lo general y 103 votos a favor y 15 en contra en lo particular, con lo que alcanzó la mayoría calificada requerida para su aprobación y fue remitida dicha minuta en la misma fecha, a la Cámara de diputados, quien con fecha 24 de febrero de 2026, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, por el voto de 411 a favor, 58 en contra y 0 abstenciones, el que contiene la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Siendo remitida a esta soberanía, mediante copia del expediente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>, tramitado en las cámaras del Congreso de la Unión, para los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas locales.



SEXTA. - La Minuta en cuestión, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio. Se fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas. De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123, fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

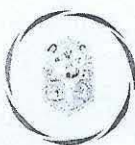
SÉPTIMA. - En el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establecen las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo, de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

OCTAVA. - La fracción I del artículo 62 de la ley orgánica que rige a este Poder, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se



refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

NOVENA. - En el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. En este tenor, para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario primero advertir, que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y en segundo, señalar que conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal de comentario, siendo necesario, reformar la Constitución Federal al coincidir con las argumentaciones referidas en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ya que coincidimos en la necesidad de cumplir con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre,



se reconoce bajo estas líneas argumentativas, que debemos dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jornada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

DÉCIMA. - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 25 de febrero de 2026, las diputaciones integrantes, aprobaron el presente Acuerdo para la presentación ante el pleno de la presente Minuta de comentario, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

Artículo Único. - Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...



...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.



XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. - La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto. - En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

SEGUNDO. - Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.



Dado en sesión virtual, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE



DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.